

CamScanner 09-24-2020 11.24.39.pdf

Maria Libia Ramirez Mejia <mlramirez530@hotmail.com>

Jue 24/09/2020 11:32

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

CamScanner 09-24-2020 11.24.39.pdf;

Remito recurso de reposicion contra auto.

Con todo respeto,

Maria Libia Ramirez Mejia
Abogada

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

MARIA LIBIA RAMIREZ MEJIA
ABOGADA

Señora
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA
Armenia.

REF: PROCESO DE DECLARACION DE EXSITENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARIA ALEJANDRA CARRION ROMERO
DEMANDADO: EDWIN HEIDER VALENCIA RUBIANO
RDO: 2020-00143
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

MARIA LIBIA RAMIREZ MEJIA, mayor de edad, vecina y residente en Armenia, identificada con cedula de ciudadanía 24.619.534 expedida en Chinchiná Caldas, abogada en ejercicio con T.P. No. 49.588 del C.S. de la J., obrando como apoderada de la parte demandante, a usted señora Juez con el acostumbrado respeto le presento **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto de fecha 21 de septiembre del año en curso, notificado por estado el día 22 de septiembre del año 2020, por medio del cual se **RECHAZA LA DEMANDA DE PLANO**, en el cual se dice:

"Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente trámite, se tiene por no subsanada la demanda, en consecuencia, se procederá a rechazarla y se harán los demás ordenamientos a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad,

RESUELVE:

1°.- **RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda para iniciar de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO** propuesta por conducto de apoderada judicial por la señora MARIA ALEJANDRA CARRION ROMERO contra (sic) el señor **EDWIN HEIDER VALENCIA RUBIANO.**"

A pesar de que la demanda fue corregida en tiempo de acuerdo a lo requerido por su despacho, en el auto no se dice que no le satisfizo al Juzgado, y que originara el rechazo de la demanda, Al menos para tener conocimiento de que fue lo que no se corrigió.

Anexo a este recurso envío la Copia de la corrección de la demanda, en donde se advierte que no es posible allegar por mi parte y la de la demandante allegar el registro civil de nacimiento del demandado señor EDWIN HIEDER VALENCIA RUBIANO, pues es ampliamente conocido que los datos personales entre ellos los relacionados con registros civiles de nacimiento están protegidos con la ley del habeas DATA, y sería supremamente extraño que tuviera como demandante acudir al demandado a contarle que lo voy a demandar y que se me autorice reclamar un registro civil.

Este documento debe ser solicitado personalmente por el interesado, o mediante poder, autorización o de persona que acredite los grados de consanguinidad para su interés.

También advertí en el escrito de corrección de demanda, que dicho documentos debe ser solicitado por el despacho, oficiando a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que remita a su despacho dicho certificado, pues solo la autoridad administrativa o judicial, es la autorizada en estos casos para solicitarla.

Esta es la razón de interponer este recurso pues a lo imposible nadie está obligado, pues es de ley que sobre datos personales, que no pueden ser solicitados por un tercero, y que es solo a través de una autoridad que se obtiene.

Intuyo señora Juez, que es la razón del rechazo de la demanda, porque en el auto de rechazo, no se indicó que fue lo que no se logró satisfacer al despacho en la corrección, o si fue, que no llego la corrección de la demanda al despacho para ser anexado al proceso.

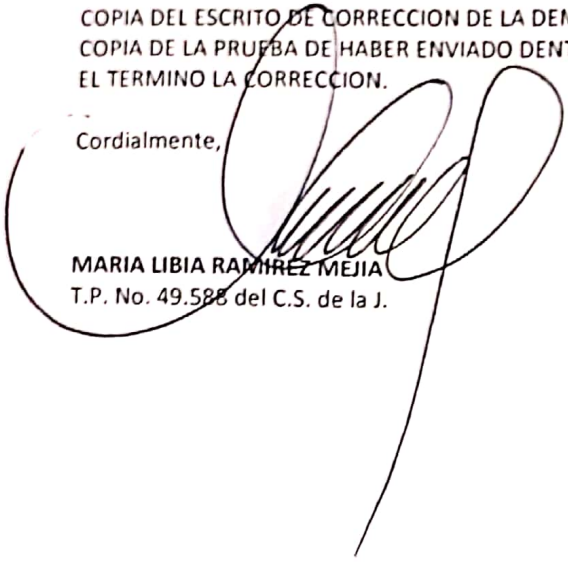
Por ello solicito a su señoría reconsiderar el **RECHAZO DE LA DEMANDA, REVOCANDO**, el auto y en su lugar dictar auto de admisión de la demanda, ordenándose allí mismo oficiar a la Registraduría nacional del estado Civil, para que se remita el registro civil del citado demandado, de quien se desconoce la notaria en la cual está registrado, y que puede haber nacido según la demandante, es nacido el 5 de julio de 1981 en la ciudad de Armenia.

En espera señora Juez de la revocatoria del auto, y en su lugar dictar auto que admita la demanda.

Anexo:

COPIA DEL ESCRITO DE CORRECCION DE LA DEMANDA
COPIA DE LA PRUEBA DE HABER ENVIADO DENTRO D
EL TERMINO LA CORRECCION.

Cordialmente,


MARIA LIBIA RAMIREZ MEJIA
T.P. No. 49.588 del C.S. de la J.

Señora

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle a la señora Juez que el día 09 de septiembre de 2020, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte interesada para subsanar la demanda. No lo hizo. Sírvase Proveer.

Armenia, 21 de septiembre del 2020

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA

Interlocutorio
Asunto: U.M.H.
Radicado: 2020-00143-00
C.E.H.C

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío

Septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente trámite, se tiene por no subsanada la demanda, en consecuencia, se procederá a rechazarla y se harán los demás ordenamientos a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad,

RESUELVE:

1º.- **RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda para iniciar de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO propuesta por conducto de apoderada judicial por la señora MARIA ALEJANDRA CARRION ROMERO contra el señor EDWIN HEIDER VALENCIA RUBIANO.

2º.-Se ordena la devolución de los anexos a los interesados sin necesidad de desglose.

3º.- En firme esta providencia se ordena el archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZA

Firmado Por:

**GLORIA
MARIN SALAZAR**

JUEZ

JUZGADO 01 DE

FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 22-09-2020

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA

JACQUELINE

CIRCUITO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

DEMANDANTE: MARIA ALEJANDRA CARRION ROMERO
EDWIN HEIDER VALENCIA RUBIANO

Buscar



Eliminar

Archivo

Mover a

Categorizar



CORRECCION DEMANDA



Maria Libia Ramirez Mejia

Mar 8/09/2020 9:38 AM

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio

Corrección demanda.pdf

3 MB



Señores

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: MARIA ALEJANDRA CARRION ROMERO

DEMANDADO: EDWIN HEIDER VALENCIA RUBIANO

RADICADO: 2020-00143

ASUNTO: CORRECCION DEMANDA

MARIA LIBIA RAMIREZ MEJIA, dentro de la condiciones civiles y profesionales conocidas dentro del proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto, le presento correccion de demanda.

Con todo respeto;

MARIA LIBIA RAMIREZ MEJIA

Abogada

Responder

Reenviar

MARIA LIBIA RAMIREZ MEJIA
ABOGADA

Señora
JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA
Armenia.

REF: PROCESO DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION
MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARIA ALEJANDRA CARRION ROMERO
DEMANDADO: EDWIN HEIDER VALENCIA RUBIANO
RDO: 2020-143-00
ASUNTO: CORRECCION DE DEMANDA

MARIA LIBIA RAMIREZ MEJIA, mayor de edad, vecina y residente en Armenia, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.619.534 expedida en Chinchiná Caldas, abogada en ejercicio con T.P. No. 49.588 del C.S. de la J., obrando en este asunto como apoderada de la parte demandante, a usted con el acostumbrado respeto me permito presentar **CORRECCION DE DEMANDA**, dentro del término legal, en los siguientes términos:

Mediante auto del día 31 de agosto del año 2020, se inadmite la demanda, en primer lugar, en razón a que inicialmente se había presentado la demanda en el municipio de Circasia, por razón de los domicilios de las partes, la cual fue retirada y direccionada a juez de Circuito con el mismo poder, por lo que, para corregir esta falencia, me permito presentar el poder debidamente dirigido a su despacho.

El segundo punto por el cual se inadmite la demanda, es por presentar inconsistencia en la fecha de inicio de la relación de pareja, aclarando que la fecha relacionada en el hecho primero de la demanda, es la correcta para el inicio de la relación, esto es el 5 de febrero del año 2015, por lo tanto, se aclara las PRETENSIONES, así:

PRETENSION SEGUNDA: Como consecuencia de la declaración PRIMERA, Solicito se declare la existencia de la **SOCIEDAD**

PATRIMONIAL DE HECHO, entre los ciudadanos **MARIA ALEJANDRA CARRION ROMERO Y EDUWIN HAIDER VALENCIA RUBIANO**, de las condiciones civiles ya anotadas, de estado civil ambos solteros, cuya relación inicio el 5 de febrero como pareja, hasta el día 7 de junio de 2019.

Para subsanar el punto 3 del auto de inadmisión, me permito presentar el registro civil de nacimiento de mi representada señora **MARIA ALEJANDRA CARRION ROMERO**, no pudiéndose presentar el del demandado, en primer lugar mi mandante desconoce en qué notaria de Armenia se encuentra radicado el demandado, y en segundo lugar, los registros civiles de nacimiento de personas menores solo los padres pueden reclamar dichos registros y de personas mayores, es petición personal, o mediante poder o autorización que se puede reclamar, y de las personas fallecidas solo los familiares, por lo que se solicita que por su despacho se oficie a la registraría nacional del estado Civil, para que se remita copia del registro civil del señor **EDWIN HAIDER VALENCIA RUBIANO**, quien al parecer es nacido el 5 de julio de 1981, dato que recuerda mi representada, ya que es la autoridad judicial competente para solicitarlo, no así mi mandante.

EN CUANTO AL PUNTO 4. Lo aclaro de la siguiente manera: En cuanto a los alimentos de la menor, estos no han sido fijados por ninguna autoridad, la cuota la viene cancelando el padre en forma mensual, voluntariamente y mi mandante lo ha aceptado así.

EN CUANTO AL PUNTO 5. En Cuanto a la medida solicitada aclaro, que lo que se pretende sobre el inmueble sujeto a registro, es el registro de demanda en el folio de matrícula No. 280-167201 de la oficina de instrumentos públicos de Armenia, como medio para asegurar los intereses sociales de mi mandante, y que de alguna manera salga del comercio mientras transcurre el proceso. Artículo 590 del C.G. del P.

En cuanto a la medida de embargo sobre las prestaciones sociales, reitero a usted señora Juez, la solicitud del embargo sobre las prestaciones sociales como cesantías, intereses a las cesantías y dineros en los fondos de docentes, que el demandado tiene en la secretaria de Educación Departamental, que sería la garantía de derechos sociales.(Artículo 590 literal c) Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir

su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o **asegurar la efectividad de la pretensión.**

Para que surtan efectos estas medidas, se solicita se libren los oficios respectivos.

EN CUANTO AL PUNTO 6. Relaciono la dirección y correo electrónico del demandado señor EDWIN HAIDER VALENCIA RUBIANO, así:

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES:

EDWIN HAIDER VALENCIA RUBIANO: en Circasia en la calle 9 No. 4 54 Barrio Santa Elena.
CORREO ELECTRONICO:edwinconfe@hotmail.com
Cel.323 4660166

ANEXOS:

PODER DEBIDAMENTE CONFERIDO Y DIRIGIDO A SU DESPACHO.
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LA DEMANDANTE.

Dejo en estos términos presentada escrito de corrección de demanda.

Cordialmente,



MARIA LIBIA RAMIREZ MEJIA
T.P. No. 49.588 del C.S. de la J.